

RESOLUCIÓN Nº 5195/2015

Montevideo, 30 de diciembre de 2015

VISTO: el artículo 68 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: I) necesario contar con información que satisfaga las necesidades de contralor de la Administración.

II) conveniente generalizar la inclusión en el régimen de los comprobantes fiscales electrónicos, de aquellos que realicen actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, a los efectos de obtener información relevante sobre el giro.

ATENTO: a lo expuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Sin perjuicio de las disposiciones generales en materia de documentación de operaciones, en particular las que regulan las operaciones con contribuyentes, en las que deberá consignarse el nombre, domicilio y número de RUC de la otra parte interviniente; los contribuyentes que realicen actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, deberán dejar constancia en la totalidad de los comprobantes que documenten la enajenación de tales bienes, del nombre y documento del adquirente, así como el domicilio de entrega; en cada una de las operaciones facturadas a quienes, por no ser contribuyentes, no se identifican mediante número de RUC. Lo dispuesto en este inciso corresponderá incluso si los referidos bienes hubiesen sido adquiridos en el mismo estado en que son enajenados.

Se consideran incluidos en lo dispuesto precedentemente, aquellos contribuyentes prestatarios de servicios de faon de los que resulten los referidos productos. En estos casos, el comprobante que documente la prestación del servicio deberá incluir los datos identificatorios del titular del bien procesado.

Los contribuyentes que realicen actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, que se encuentren comprendidos en el Grupo CEDE, incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes, y no sean emisores electrónicos de acuerdo a la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012; presentarán el Anexo que acompaña la declaración jurada mensual del Impuesto al Valor Agregado previsto en la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 68/2009 de 16 de enero de 2009, incluyendo adicionalmente el número de documento del consumidor final, y el monto de las operaciones a que refiere el presente numeral, cuando superen la suma de UI 300 (trescientas unidades indexadas), excluido el Impuesto al Valor Agregado, sea en una o más operaciones con el mismo adquirente en el mes calendario.

Lo dispuesto en el inciso anterior rige también para los prestadores de servicios de faon de los que resulten los referidos productos, cuando el servicio correspondiente supere la suma de UI 300 (trescientas unidades indexadas), excluido el Impuesto al

Valor Agregado, sea en una o más operaciones con el mismo prestatario en el mes calendario.

A efectos de lo dispuesto en este numeral, se considerará la cotización de la unidad indexada vigente al cierre del año civil anterior.

1º) Agrégase al primer inciso del numeral 20º de la Resolución 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente apartado:

“e) los contribuyentes que realicen actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, incluso quienes realicen servicios de façon para la elaboración de dichos productos y aquellos que resulten prestatarios de los mismos; deberán enviar cada uno de los CFE emitidos y sus notas de corrección, previo al transporte de la mercadería o a la entrega de la representación impresa al receptor no electrónico, según corresponda.”

2º) Agréganse al numeral 4º de la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, los siguientes incisos:

“Las empresas a las que se conceda autorización para operar en el régimen del Decreto Nº 367/995 de 4 de octubre de 1995 o como tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos a los pasajeros que salen del país, a los que se hallan en tránsito o a los que ingresan al país (Tax Free Shops), dispondrán de 90 días desde la fecha de dicha autorización, para postularse al régimen de CFE.”

Los contribuyentes que comiencen a realizar actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, incluso quienes realicen servicios de façon para la elaboración de dichos productos y aquellos que resulten prestatarios de los mismos, dispondrán de 90 días contados a partir de la primera operación, para postularse al régimen de CFE.”

3º) Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, realicen actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, incluso quienes realicen servicios de façon para la elaboración de dichos productos y aquellos que resulten prestatarios de los mismos, deberán postularse al régimen de CFE antes del 1º de junio de 2016.

4º) Derógase el noveno inciso del numeral 3º de la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

5º) Lo dispuesto en la presente resolución regirá a partir del 1º de enero de 2016.

6º) Publíquese en dos diarios de circulación nacional, insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra
Publicado: LA REPUBLICA y LA DIARIA – 31 de diciembre de 2015